

proceso sumario, vinculando el empleo de uno u otro a la naturaleza mas o menos grave o «atroz» del delito sometido a enjuiciamiento o a la notoriedad con que aquél fue cometido; algunas anotaciones sobre la aplicación de la pena carcelaria o la de galeras; los problemas derivados de la competencia de los órganos jurisdiccionales en supuestos delictivos en que se da la concurrencia de distintas jurisdicciones, etc. Atención especial presta al poco estudiado tema de nuestra historia diplomática, respecto de la cual el autor aporta algunos interesantes documentos de los siglos XVII y XVIII. El apartado concluye con algunas reflexiones previas y la posterior publicación de algunas cartas del Fiscal Carrasco, de la segunda mitad del siglo XVIII, a través de las cuales es posible entrever, de primera mano y por alguien especialmente cualificado para emitir determinado tipo de juicios personales, diversos aspectos relativos al gobierno y administración de justicia de la España de este período.

El libro concluye con el somero examen de algunos aspectos institucionales madrileños no suficientemente conocidos y que van desde la Guía y Avisos de forasteros que vienen a la Corte de 1620, hasta anotaciones sobre la Junta de Aposentamiento de Corte, sin olvidar concretas alusiones a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, cárceles madrileñas o referencias clarificadoras a la efímera existencia de un consulado mercantil para la capital de la Monarquía, desde los balbuceos para su erección en tiempos de Felipe IV, hasta su desaparición tras diversas perpeccias en el siglo XIX.

En suma, creo que siempre es interesante que salgan a la luz este tipo de obras en las que el autor intenta dar salida a temas en principio considerados por él como marginales, en cuanto con frecuencia constituyen flecos o derivaciones de asuntos tratados en su día con mayor amplitud. Frente a la espesa niebla de un silencio que sólo conduce al olvido, el Prof. Bermejo ha optado por darles notoriedad, consciente de que algunos de ellos pueden constituir el punto de partida para investigaciones posteriores, no sólo a abordar por él mismo, sino también por parte de aquellos que, tocados por la curiosidad, se decidan a abordarlos con mayor amplitud de miras.

JOSÉ M.^a GARCÍA MARÍN

BLANCO, L.: *Stato e funzionari nella Francia del Settecento: gli «ingénieurs des ponts et chaussées»*, Bolonia, Il Mulino, 1991. 450 pp.

El libro de L. Blanco es un prototípico producto de la sede que procede atinadamente a su edición. En el marco de una investigación desarrollada en el Istituto Storico Italo Germanico de Trento (Italia), Blanco ha profundizado sistemáticamente en una de las líneas de investigación que allí más preocupan: cómo, en la Europa moderna, la *estatalidad* lograba afirmarse en un contexto que de entrada se reconoce diverso y extraño a estas formas de poder. Las coordenadas de espacio y tiempo escogidas para el análisis, la Francia del setecientos, no podían ser más oportunas. Algún avance previo en los *Annali* de este Instituto de la tesis que ahora podemos manejar en su integridad, ya nos anunciaba algunos de los elementos estructurantes de la misma y, ante todo, declaraba una de sus fuentes inspiradoras, no sin seria crítica previa: E. Lousse y sus es-

tudios sobre la sociedad de Antiguo Régimen. Sobre estos elementos referenciales básicos se construye un estudio sobre un aspecto que toca muy de cerca a la configuración de la monarquía administrativa francesa.

Abre el libro un primer capítulo en el que se condensan buena parte de las tesis que luego se desarrollan a través del estudio concreto del que se ocupa. Se opta ya aquí por una definición corporativa de la sociedad francesa frente a la figuración estamental (con su relación esencial centrada en la establecida entre príncipe y estamentos) de menor peso con consecuencias interesantes para el enfoque del estudio, puesto que serán aquí los *corps* elementos destinados a jugar una función insustituible en el equilibrio y orden políticos. La obra de Lavie que en este punto analiza pormenorizadamente Blanco permite una figuración de la monarquía francesa del setecientos y de la clave sobre la que construye sus sistemas de integración administrativa instrumentalizando estos elementos corporativos. El estudio de la *dinámica estatal* francesa se remonta al año crucial de 1661 para mostrar su relevancia constitucional al nuclear entorno al controlador general el control administrativo del reino con el desarrollo *ad hoc* del pertinente personal que permitió a la corona transitar de una vocación mediadora y arbitral a una más decidida ministerial y directa intervención, provocando las lógicas tensiones con las tradicionales formas de gobierno que también aquí se estudian.

Es precisamente la estrecha vinculación entre el controlador general, el sistema intendencial y el desarrollo de las vías de comunicación (con la consolidación de su cuerpo de profesionales) lo que estudian los sucesivos capítulos prestando atención a los reflejos que todo ello tenía sobre la definición de una comprensión administrativa de la monarquía; a la organización corporativa a la que se adaptan los ingenieros que atienden este proceso (con las críticas que ello habrá de suscitar entre quienes en general estaban empezando a cuestionarse el modelo corporativo); a la forma en que se gestionó la administración viaria diferenciadamente en los territorios de elección y de estados (donde una estructura institucional distinta, con sus asambleas territoriales, también imprime formas distintas de actuación por parte de la monarquía, lo que, por cierto, como recuerda el autor, no era una cuestión «menor» pues se refería aproximadamente a un tercio del territorio francés).

Le faltan a este estudio unas conclusiones que recapitularán sobre la abundante información que contiene. Quizá se contengan en su primer capítulo y en su introducción, pero habrían podido constituir el lugar idóneo para debatir cuestiones e inquietudes que sus capítulos ponen de relieve y, ante todo, una que la historiografía italiana viene planteando insistentemente: a la luz de un análisis de un proceso como éste referido a Francia, qué significado cabe atribuir a la función administrativa en un proceso en el que se adivina una dinámica estatal pero que atiende aún en buena medida también a fundamentos corporativos y, casi hasta su superación revolucionaria, a intermediaciones jurisprudenciales. ¿Hasta qué punto Tocqueville estaba en lo cierto?

JOSÉ M.^a PORTILLO